

ORDENANZA Nro. 000034

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, y en especial de las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta, en concordancia con el numeral 10 del artículo 60 del Decreto extraordinario 1222 de 1986 y los artículos 260, 466 y 467 del Código fiscal, y

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de un contrato de crédito interno con una Institución de crédito o entidad financiera, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000,00), para la culminación de la Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto del Servicio de la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico, obrando de común acuerdo con la Junta especial creada por la Ley 77 de 1981, podrá pignorar la cuota parte que le corresponda o pueda corresponderle, en la rentas a que se refiere la Ley 77 de 1981 y la Ley 50 de 1989, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a la construcción de la ciudad Universitaria del Atlántico, como lo establece el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones financieras del presente empréstito son: Plazo máximo de quince (15) años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual al D.T.F., más ocho (8) puntos.

ARTICULO CUARTO : Autorícese al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con la entidad a que se refiere el artículo Primero, dirigidos a refinanciar y/o reestructural la deuda pública del Departamento, relacionadas con el presente proyecto.

ARTICULO QUINTO : Autorícese al señor Gobernador, para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

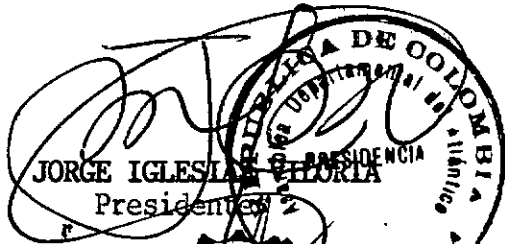
ARTICULO SEXTO : El periodo de duración de estas facultades, es por un año a partir de la publicación de la presente ordenanza.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


000034

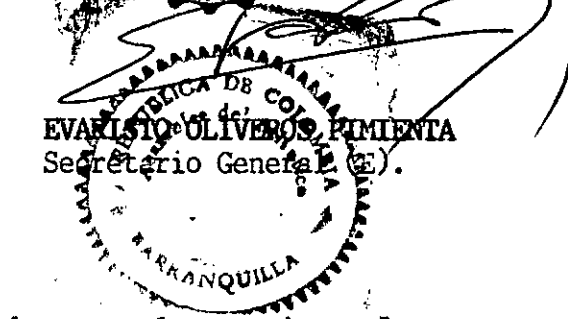
"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO".-

Dada en Barranquilla, a los

  
 JORGE IGLESIAS FLORIA  
 Presidente


  
 GUILLERMO MOLINA RICA  
 Segundo Vice-Presidente

  
 ADALBERTO MERCADO MORALES  
 Primer Vice-presidente

  
 EVARISTO OLIVEROS PIMENTA  
 Secretario General (E).

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate. Agosto 19 de 1993
- 2do. Debate. Agosto 24 de 1993
- 3er. Debate. Agosto 26 de 1993

  
 EVARISTO OLIVEROS PIMENTA  
 Secretario General (E).

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEPTIEMBRE 9 DE 1.993

SANCIONADA POR:

  
 GUSTAVO BELL LEMUS  
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

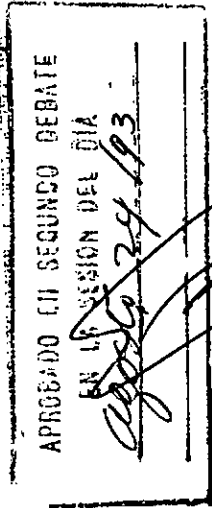


DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

4  
000021

Agosto 24/93  
Aprobado 2da. Sesión  
Agosto 26/93 330

Barranquilla, Agosto 24 de 1993



Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Presidente  
Asamblea Departamental  
Honorable Diputado

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO".

**FUNDAMENTO LEGAL:** Es claro que las Asambleas Departamentales tienen la facultad expresa en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 300 numeral 9 en Decreto Ley 1222 artículo 216, en el Código Fiscal del Departamento artículos 260, 466 y 467.

La Ley 77 del 9 de Diciembre de 1981, faculta al Gobernador en su artículo 90. para pignorar la cuota que le corresponderá a la Junta Pro-Ciudadela Universitaria, para garantizar los empréstitos que fueren necesarias con destino a la Construcción de la Ciudad Universitaria del Atlántico.

**CONVENIENCIA DEL PROYECTO:** "La Universidad del Atlántico como todas las de la Costa, estan en deficit en todos los frentes que implican desarrollo, en comparación con las otras Universidades del País.

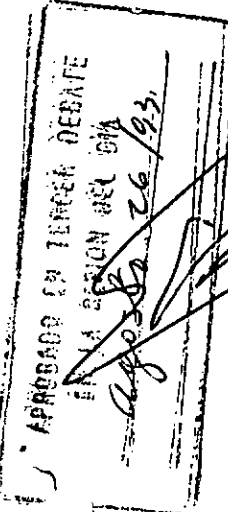
El profundo deficit de cupo que existe en ellas y que ocasiona, que por lo menos el 70% de los estudiantes costeños que aspiran a ingresar a ellas se quedan sin hacerlo.

Las limitaciones físicas que tienen las instalaciones en las que funcionan las universidades costeña es otra de las causas que reduce el número de cupos que estas pueden ofrecer.

Resulta sorprendente, preocupante, que en una sola manzana, como en el caso de la Universidad del Atlántico, se albergan Diez mil estudiantes.

Aunque las ampliaciones físicas no resuelven de fondo el problema de la baja tasa de escolaridad superior, se considera como una medida necesaria, junto con la presupuestal, para la ampliación de cupos en las universidades oficiales costeñas".

**MODIFICACIONES, PROPUESTAS Y ADICIONES:** Agregar en el soporte legal:



000034



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 467.

Artículo segundo: Para efecto del Servicio de la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico, obrando de común acuerdo con las Junta especial creada por la Ley 77 de 1981, podrá pignorar la cuota parte que le corresponda o pueda corresponderle, en las rentas a que se refiere la Ley 77 de 1981 y la Ley 50 de 1989, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a la construcción de la ciudad Universitaria del Atlántico, Como lo establece el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo Sexto: El período de duración de estas facultades, es por un año a partir de la publicación de la presente ordenanza. •

Señor Presidente y Honorables Diputados. Por todas estas consideraciones la Comisión propone discutir el proyecto en segundo debate, con las modificaciones y adiciones presentadas.

De usted, atentamente,

VUESTRA COMISION

AP. TRIN EN SEGUNDO DEBATE  
EN COMISION DEL DIA  
26/08/89

AP. TRIN EN SEGUNDO DEBATE  
EN COMISION DEL DIA  
26/08/89

*[Signature]*  
ADALBERTO MERCADO MORALES

*[Signature]*  
JORGE IGLESIAS VILORIA

*[Signature]*  
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

*[Signature]*  
HAROLD MARTINEZ PATRON

*[Signature]*  
MARIA ARDILA DE HAURY

*[Signature]*  
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19/12/83

SEÑORES  
Presidente y demás miembros  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

(Proyecto de Ordenanza por la cual se conceden facultades extraordinarias al Gobernador para suscribir un contrato de empréstito)

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19/12/83

Honorables Diputados:

Ante la implementación de la Estampilla Prociudadela, creada por la ley 77 de 1981, a los actos y hechos que ejecuten Entidades Departamentales, Municipales e Instituciones Descentralizadas del orden Nacional dentro del territorio del Dpto. del Atlántico, ha surgido la necesidad de darle aplicación a lo establecido en la estampilla mencionada.

Lac

El artículo 80. de la Ley precitada precisó, que el 80% del recaudo total de la estampilla, es para la construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria, por el término de veinte (20) años; mientras que el 20% restante, se debe destinar para los fines contemplados en la Ley 41 de 1966, esto es, erradicación de tugurios. Situación que se modificó con la ley de 1989 que prorrogó indefinidamente la vigencia de la ley 77 de 1981, reiterándole su destinación específica.

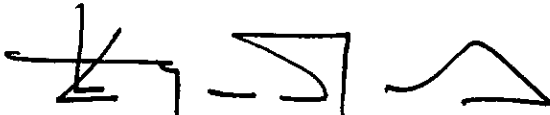
APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19/12/83

Por lo anterior, y en razón a que uno de los factores, quizás el más relevante en este momento, es la Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, el Departamento del Atlántico, a través de la Junta Prociudadela, se ve en la necesidad de llevar a su culminación y a feliz término esta obra ya iniciada, por lo que se contempló la posibilidad de acudir a un crédito con una Institución de crédito o entidad financiera, con la finalidad de terminar la construcción de la primera etapa de la Ciudadela.

Es por ello, que consideramos de vital importancia que la DUMA, conceda la autorización contenida en el proyecto de Ordenanza

aquí motivado, para así de esta forma poder llevar a cabo la finalidad inicialmente propuesta por la Ley 77 de 1981, esto es, entre otras, la Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Atentamente,

  
CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS  
Gobernador (E)

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 19 1983

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 24 83

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 26 83

TI  
LO  
TE  
RI

*1er debate decreto 3/93*

*C. presupuesto*

ORDENANZA NO. 3

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO EMPRESTITO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 300 DE LA CARTA, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 1222 DE 1986 Y LOS ARTICULOS 260 Y 466 DEL CODIGO FISCAL, Y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento Atlántico para la celebración de un contrato de crédito interno con una Institución de crédito o entidad financiera, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3,000.000.000.000) para la culminación de la construcción de Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto del servicio de la deuda, el Departamento del Atlántico, podrá pignorar, dentro de los límites legales, el total del recaudo de la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, que le corresponde a la Junta Pro-Ciudadela.

*No Modificar*

ARTICULO TERCERO: Las condiciones financieras del presente empréstito son: Plazo máximo de quince (15) años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual al D.T.F., más ocho (8) puntos.

ARTICULO CUARTO: Autorícese al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con la entidad a que se refiere el Artículo Primero, dirigidos a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del Departamento, relacionadas con el presente

APROBADO EN PRIMERA DEBATE EN LA SESION DEL DIA *29/93*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA *29/93*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *29/93*

*aprobado*  
*000034*

proyecto.

ARTICULO QUINTO: Autorícese al señor Gobernador, para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

*SECRETARÍA DE GOBIERNO*  
*DEPARTAMENTO DE*  
*DEPARTAMENTO DE*

Ref: Proyecto de Ley  
CUAL SE CONCORDA  
EXTRACONSTITUCIONAL  
DEL DEPARTAMENTO DE  
UN CONTRATO DE

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*19/12/83*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*19/12/83*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*19/12/83*

... que las Asambleas Departamentales  
... artículo 210, de la  
... y 467.

... de 1981, facultada  
... para garantizar  
... la construcción de la

"La Universidad del  
... deficit en todos los  
... con las otras Universidades

... que exista en el  
... estudiantes costarricenses

... que tienen las  
... es otra de  
... ofrecer.